

**Ntra. Ref^a.: Expte.: GD 13.666/2022.
MRV/GMMC.**

D. MOISÉS RONCERO VILARRUBÍ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LA RINCONADA.

CERTIFICA: Que con fecha 15 de febrero de 2023, el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

“PUNTO QUINTO. APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN Nº 28 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE LA RINCONADA.

Por el Sr. Secretario General se da cuenta del dictamen favorable de la comisión informativa de urbanismo sostenible, micropolítica y seguridad por la que se propone la aprobación Inicial del Documento de la MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚM. 28 DEL PGOU DE 2007 DE LA RINCONADA (SEVILLA), de carácter no estructural, que ha sido promovida por este Ayuntamiento y redactada por el Arquitecto Municipal, Don Pedro Redondo Cáceres, cuyo objeto es la modificación del estándar del Sistema General de Espacios Libres, pasando de 13,32 m²SGEL/habitante a 7,12 m²SGELI/habitante, subsanando el dato de cómputo de reservas de suelo de sistema general de espacios libres, con el fin de establecer el estándar real de estos suelos por habitante que se debe tener en cuenta a la hora de desarrollar futuras actuaciones de transformación urbanística en el municipio. Esos sistemas generales de espacios libres, suponen una superficie de 650.972 metros cuadrados, lo cual representa un estándar de 13,32 metros por habitantes.

Tras el oportuno debate, seguidamente, se somete a votación, la citada propuesta con el siguiente resultado:

Votos a Favor: 19 (16 PSOE, 2 grupo mixto y 1 concejal no adscrito).
En contra: 2 (IU).

Visto que el Planeamiento General vigente del municipio de La Rinconada es el Plan General de Ordenación Urbanística de La Rinconada (en adelante PGOU 2007), aprobado

HASH DEL CERTIFICADO:
1A8A195B2FFD571C85DA2921429D0101A3F45FCC
A99DB01D1B980D2469B265F91D0B6BE457CFAD1

FECHA DE FIRMA:
16/02/2023
16/02/2023

PUESTO DE TRABAJO:
Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada
Secretario

NOMBRE:
Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres
Moisés Roncero Vilarrubi

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - <http://carpeta.larinconada.es> (GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2738D91B5D7A2E4458A



definitivamente por la Junta de Andalucía, en fecha 29 de Julio de 2007 y cuyo último Texto Refundido fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de La Rinconada el 30 de abril de 2019, publicándose en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) n.º 247, de 24 de octubre de 2019.

Posteriormente se han aprobado una serie de Modificaciones:

- La Modificación nº 12 y las Modificaciones nº 2, nº 3, nº 4, nº 5, nº 7, nº 13, nº 15 y nº 16, aprobadas definitivamente el 8 de febrero de 2013 mediante Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y publicadas en el BOJA nº 55 y 56, de 20 y 21 de marzo de 2013, respectivamente.
- Las Modificaciones nº 1, nº 6, nº 11, nº 14, nº 17 y nº 18, aprobadas definitivamente el 15 de marzo de 2012 por el Ayuntamiento Pleno y publicadas en el BOP Sevilla nº 114 de 18 mayo de 2012.
- La Modificación nº 1 de la nº 13, aprobada el 18 de septiembre de 2015 por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y publicadas en el BOJA nº 212, de 30 de octubre de 2015.
- La Modificación nº 19, aprobada definitivamente el 11 de enero de 2016 por el Ayuntamiento Pleno y publicada en el BOP Sevilla nº 94 de 25 de abril de 2016.
- La Modificación estructural nº 20, aprobada definitivamente el 26 de octubre de 2018 por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y publicadas en el BOJA nº 232, de 30 de noviembre de 2018.
- La Modificación no estructural nº 21, aprobada definitivamente el 7 de mayo de 2018 por el Pleno del Ayuntamiento.
- Segundo texto refundido, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en su sesión celebrada el 30 de abril de 2019 y publicada en el BOP Sevilla nº 247 de 24 de octubre de 2019.
- La Modificación no estructural nº 23, aprobada definitivamente el 26 de junio de 2020 por el Ayuntamiento Pleno y publicada en el BOP Sevilla nº 203 de 1 de septiembre de 2020.
- La Modificación no estructural nº 25, aprobada definitivamente el 16 de septiembre de 2019 por el Pleno del Ayuntamiento, y publicada en el BOP Sevilla nº 245 de 22 de octubre de 2019.
- La Modificación no estructural nº 27, aprobada definitivamente el 17 de julio de 2022, por el Pleno del Ayuntamiento, y publicada en el BOP de Sevilla núm. 197, de 26 de agosto de 2022.

Visto que se ha elaborado el documento urbanístico para la Modificación nº 28 del Plan General de Ordenación Urbanística de La Rinconada, (que tiene carácter no estructural), en relación con el estándar de los Sistemas Generales de Espacios Libres, promovido por este Ayuntamiento y redactada por el Arquitecto Municipal, D. Pedro Redondo Cáceres, para su tramitación legal. El objeto de la modificación puntual no es otro

que subsanar el dato de cómputo de reservas de suelo de sistema general de espacios libres, a la hora de establecer el estándar de estos suelos por habitante, que se ha venido realizando sistemáticamente desde el inicio de la aprobación del Plan General de Ordenación Urbanística de La Rinconada hasta la actualidad.

Previo al PGOU vigente, el planeamiento general del municipio era el PGOU que se aprobó definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de La Rinconada en sesión celebrada el día 26 de junio del 2000 (En adelante PGOU 2000).

Visto que en el documento técnico se indica que “A fecha de aprobación del PGOU 2007 vigente, se estimó que el estándar de Sistema General de Espacios Libres (SGEL) por habitante que existía en el municipio era de 3,60 m²SGEL/habitante, siendo el horizonte de previsión del PGOU 2000, si éste se hubiera desarrollado al 100%, de alcanzar un estándar de 6,97 m²SGEL/habitante.”

“Antes de que eso ocurriera se aprobó el PGOU 2007, el cual fijaba un nuevo estándar, en base a la programación que se planteó, de 10,30 m²SGEL/habitante, previéndose que incluso sería mayor cuando se desarrollasen una serie sectores no programados, hasta alcanzar un horizonte de 10,33 m²SGEL/habitante, tal y como se muestra en el extracto del PGOU 2007 (apartado 6.1.1.9 de la memoria de ordenación).”

“Con la aprobación definitiva del primer grupo de modificaciones estructurales del PGOU 2007, concretamente con la modificación estructural 3^a y 13^a, se clasifica más suelo como Sistema General de Espacios Libres procedente de parte de los terrenos correspondientes al dominio público hidráulico o dominio público de viario municipal afectados por el soterramiento del arroyo Almonázar.”

“Corrigiéndose, con la Modificación nº 1 de la Modificación nº 13 del PGOU de La Rinconada, la superficie afectada por el soterramiento del arroyo Almonázar, a la realidad de la obra ejecutada, modificándose el dato de los nuevos suelos considerados como Sistema General de Espacios Libres, haciéndose constar que la superficie real es de 47.874,02 m², repartidos en tres tramos.”

“Posteriormente, en desarrollo a las previsiones del PGOU 2007, se presenta el Plan de Sectorización con Ordenación Pormenorizada de la Unidad Urbanística Integrada 1 “Sureste” del área SUnS-1 “Pago de Enmedio”, contando con aprobación definitiva parcial en segunda tramitación, por la CTOTU, con fecha de 26 de junio de 2014. Este instrumento urbanístico contempla un total de 890 nuevas viviendas, por lo que se establece una reserva de suelos de Sistema General de Espacios libres de 113.855 m².”

“Más tarde, se aprobó la Revisión Parcial del PGOU para su adaptación al Plan de Ordenación Territorial de la Aglomeración Urbana de Sevilla (POTAUS), aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla en su Sesión del 8 de febrero de 2018, publicado en el BOJA nº 91 de fecha 14 de mayo de 2018.”

“En esta revisión se posibilitaba la construcción de un total de 216 nuevas viviendas, por lo que se contemplaba una reserva de suelo como Sistema General de Espacios Libres de 15.243 m².”

“Esta Revisión del PGOU actualmente no está en vigor por causa de la sentencia de 07/06/2021 de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, por el que se declara nula la Resolución de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla por la que se aprueba definitivamente la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de la Rinconada para su adaptación al POTAUS. “

“Por último, no fue hasta la aprobación definitiva de la modificación estructural nº 20 del PGOU 2007 en la que se actualizó el estándar con la incorporación de estos nuevos suelos destinados a Sistema General de Espacios Libres, elevándose el estándar a 13,323 m²SGEL/habitante.”

“Tras toda esta serie de innovaciones del planeamiento general, se ha ido incrementando paulatinamente el estándar de sistema de suelos de Sistema General de Espacios Libres por habitante, computándose suelos que en realidad no se debieran haberse contabilizados, por lo que el dato final que consta no es correcto. “

Visto que igualmente en el citado documento técnico, se indica “que lo primero a tener en cuenta es que no procede para el cómputo de ese estándar los suelos demaniales, o de propiedad municipal, que han sido ajardinados y acondicionados, y puestos al servicio de la ciudadanía para su uso y disfrute, dado que estos suelos no son adquiridos como reservas de suelo como tal, derivado de un proceso de transformación urbanística, sino todo lo contrario, son suelos que siempre han sido de dominio público, independientemente de que haya, o no, habido desarrollo urbanístico alguno por el que se debieran de obtener para tal fin, y que simplemente han sido acondicionados para su puesta a disposición de la ciudadanía. Si nos atenemos a la definición de reserva, la Real Academia Española de la Lengua define como reserva a la “guarda o custodia que se hace de algo, o prevención de ello para que sirva a su tiempo”, por lo que solamente se debe contemplar como reservas de suelo destinados a Sistema General de Espacios Libres a aquellos que se han obtenidos

HASH DEL CERTIFICADO:
1A8A195B2FFD571C85DA2921429D0101A3F45FCC
A99DB01D1B980D2469B265F91D0B66E5457CFAD1

FECHA DE FIRMA:
16/02/2023
16/02/2023

PUESTO DE TRABAJO:
Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada
Secretario

NOMBRE:
Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres
Moisés Roncero Viarrubi

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - <http://carpeta.larinconada.es> (GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOCZ738D91B5D7A2E4458A)

en prevención para que sirvan a su tiempo para tal fin en virtud del desarrollo urbanístico de los mismos.

Y en segundo lugar, hay que tener en cuenta la citada sentencia de 07/06/2021 de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, por el que se declara nula la Resolución de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla por la que se aprueba definitivamente la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de la Rinconada para su adaptación al POTAU, por lo que decae todo lo referente a la revisión, incluido la reserva de suelo para Sistema General de Espacios Libres introducidas en ella, por lo que habría que descontar las reservas de suelos para tal uso que se introducían con la revisión.”

“Por tanto, tal y como se mencionaba al principio, el objeto de la modificación puntual no es otro que subsanar el dato de cómputo de reservas de suelo de sistema general de espacios libres, con el fin de establecer el estándar real de estos suelos por habitante que se debe tener en cuenta a la hora de desarrollar futuras actuaciones de transformación urbanística en el municipio.”

Igualmente se indica que es importante resaltar que los suelos clasificados como Sistema General de Espacios Libres siguen como tal, no hay cambio ninguno en su clasificación, simplemente que se dejan de computar a efectos de determinar el dato del estándar por habitante, aquellos SGEL que no han sido obtenidos como consecuencia de la transformación urbanística de los suelos.

Visto que la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) establecía en su artículo 10.c) que los P.G.O.U. debían de establecer las **reservas** precisas para SGEL respetando un estándar mínimo entre 5 y 10 metros cuadrados por habitante, o por cada 40 metros cuadrados de techo destinado a uso residencial. Estándar que sería de aplicación en toda innovación con aumento del aprovechamiento lucrativo, para contemplar las medidas compensatorias precisas para **mantener la proporción** y calidad de las dotaciones previstas respecto al aprovechamiento, sin incrementar éste en detrimento de la proporción ya alcanzada entre unas y otro, así como en aquellas innovaciones que tuviera por objeto el cambio de uso de un terreno para su destino a uso residencial, con el fin de implementar o mejorar los sistemas generales, dotaciones o equipamientos en la **proporción que suponía el aumento de la población** que ésta preveía (artículo 36 de la LOUA).

En esa misma línea se manifiesta a día de hoy la ley del suelo vigente en Andalucía, la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, donde su artículo 86 establece:

“En relación a las dotaciones públicas de espacios libres y zonas verdes, deberá basarse en el mantenimiento de las dotaciones **ya obtenidas conforme al planeamiento vigente** y, en su caso, de la proporción alcanzada entre la superficie de estas y el aprovechamiento urbanístico”

Por lo tanto, la primera hacía referencia a **reservas de suelo de Sistema General de Espacios Libres** que había que realizar, para tal fin, como consecuencia de la transformación urbanística de los mismos, dando ahora la LISTA incluso un paso más al indicar, indirectamente, que este estándar debe establecerse en base a las **dotaciones ya obtenidas** conforme al planeamiento, es decir, que no se debe computar lo previsto o programado por el Plan de Ordenación Urbana, sino los existentes y obtenidos como consecuencia del desarrollo de éste o del Instrumento de Ordenación Urbanística Detallada que corresponda.

Por todo ello, en la documentación técnica se concluye que “Tras todo lo expuesto, se llega claramente a la conclusión de que el estándar para la reserva de suelos de SGEL por habitantes es superior al que realmente debiera, al contabilizarse como como reservas de suelos para tal fin unas 30 Ha de más, que no correspondían”.

En el mismo documento se indica lo siguiente:

“En la actualidad, para llegar a estándar fijado de 13,32 m²SGEL/habitante, se ha incluido la superficie del Parque Dehesa Boyal, el Parque del Majuelo y otros espacios libres ubicado en la ciudad, que computa 122.500 metros cuadrados, lo que representa un estándar de 3.60 metros por habitantes. Igualmente se incluye los sistemas generales de espacios públicos previstos en la programación del Plan General vigente, aprobado en 2007, y que incluyen el Parque Majuelo Sur 1 (SGEL-1), con 136.000 m², el Parque Majuelo Sur 2 (SGEL-2) con 172.000 m²; el Parque Cerro Macareno (SGEL-3) con 26.500 m² y el Antiguo Recinto Ferial (SGEL-5) con 17.000 m². Se incluye igualmente los sistemas generales de espacios libres, introducidos por las modificaciones puntuales del PGOU, en la que se encuentran el Bulevar “Almonázar”, con una superficie de 47.874 metros cuadrados; el desarrollo de Los Labrados, con 15.243 metros cuadrados y los dos sistemas generales de espacios libres del Plan de sectorización del “Pago de Enmedio”, como es el recinto ferial (SGAL), con una superficie de 81.855 metros cuadrados y el parque central de la Unión, con 32.000 metros cuadrados. En total la superficie de todos esos sistemas generales de espacios libres, suponen una superficie de 650.972 metros cuadrados, lo cual representa un estándar de 13,32 metros por habitantes.

A los efectos de corregir este dato, y determinar el superficie real de Sistema General de Espacios Libres existentes en el municipio, se ha procedido a evaluar todos los suelos

clasificados como SGEL, tanto por el PGOU 2007 como por los distintos instrumentos de planeamiento de desarrollo aprobados definitivamente del municipio, utilizando para ello la información del planeamiento aprobado y los datos de los sistemas de información geográfica (SIG) disponibles, obteniéndose un total de **775.360 m²** de suelo de SGEL, tal y como se muestra en el siguiente cuadro, agrupados por el documento urbanístico que los clasifica:

Superficie	Planeamiento
595.754,61 m ²	PGOU
113.855,00 m ²	Plan de Sectorización UUI-1 "PAGO DE ENMEDIO"
2.045,71 m ²	1.02 Las Ventillas
2.397,04 m ²	MODIFICACIÓN PGOU 2007 nº 20
3.253,87 m ²	1.01 Lomas del Charco
4.099,22 m ²	2.01 El Santísimo
5.690,44 m ²	2.02 Huerta de Amores
48.263,63 m ²	1er Paquete de Modificaciones PGOU 2007
775.360 m²	

No obstante, tal y como se ha justificado a lo largo del documento redactado por el Arquitecto municipal, no todos estos suelos computan a efectos de determinar el estándar de metro cuadrado de SGEL por habitante que determina la reserva de suelo de SGEL en toda innovación urbanística, ya que habría que descontar los suelos que no han sido obtenidos como consecuencia de su desarrollo urbanístico, y aquellos suelos que por su procedencia eran ya demaniales, por lo que si los agrupamos a efectos de si computan o no para tal fin, obtenemos, que de esos 775, 360 metros cuadrados, realmente si se deben computar como sistemas generales de espacios libres, 342.809, 20 metros cuadrados, excluyendo de este cómputo, los 432.550, 32 metros cuadrados restantes.

Por tanto obtenemos que la superficie de suelos que realmente computan a efectos de determinar el estándar de reserva de suelo de Sistema General de Espacios Libres comprendería incluido la superficie del Parque Dehesa Boyal, el Parque del Majuelo y otros espacios libres ubicados en la ciudad, que computa 122.500 metros cuadrados, el Parque Majuelo Sur 1 (SGEL-1), con 136.000 m² y los dos sistemas generales de espacios libres del Plan de sectorización del "Pago de Enmedio", como es el recinto ferial (SGAL), con una superficie de 81. 855 metros cuadrados y el parque central de la Unión, con 32.000 metros cuadrados.

Quedan fuera de ese cómputo, el resto de superficies de sistemas generales de espacios libres, como son los sistemas generales de espacios públicos previstos en la



programación del Plan General vigente, aprobado en 2007, del Parque Majuelo Sur 2 (SGEL-2) con 172.000 m²; el Parque Cerro Macareno (SGEL-3) con 26.500 m² y el Antiguo Recinto Ferial (SGEL-5) con 17.000 m². También se excluyen los sistemas generales de espacios libres, introducidos por las modificaciones puntuales del PGOU, en la que se encuentran el Bulevar “Almonázar”, con una superficie de 47.874 metros cuadrados; el desarrollo de Los Labrados, con 15.243 metros cuadrados

En base a los datos obtenidos, **se establece un estándar real de 7,12 m²SGEL/habitante.**”

Visto el Informe jurídico del Sr. Secretario, el que se indica que “examinado el contenido de la Modificación no Estructural N^o 28, PGOU 2007 de La Rinconada, se estima que el mismo se ajusta al ordenamiento jurídico vigente, y a las determinaciones del Plan General Municipal.

La citada modificación no afecta a la ordenación estructural del Plan General, es, por tanto, una Innovación por Modificación de la ordenación pormenorizada preceptiva conforme al artículo 86.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante LISTA), en concordancia con el art. 121 del Reglamento General de la LISTA, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre.

La Disposición Transitoria Segunda de la LISTA, que en su apartado 3, determina que “Las modificaciones de los instrumentos de planeamiento deberán ajustarse a los contenidos, disposiciones y procedimientos de esta ley, no pudiendo delimitar actuaciones de transformaciones urbanísticas en suelo no urbanizable hasta que se proceda a su sustitución conforme a lo previsto en el párrafo anterior.

Podrán delimitarse actuaciones de transformación urbanística o actuaciones urbanísticas en suelo urbano, aunque no se encuentre aprobado el Plan de Ordenación Urbana previsto en el artículo 66”.

Visto que el contenido documental de la Modificación, en relación con el art. 62 de la LISTA y el art. 89.4 del Reglamento General de la LISTA, se considera suficiente, constando de la información, de la justificación y de la ordenación necesaria para describir los cambios necesarios para su fin pretendido.

En el citado informe jurídico se indica que “Como consecuencia de todo lo anterior, procede aprobar inicialmente la Modificación no Estructural N^o 28 PGOU 2007 de La Rinconada, de acuerdo con el régimen previsto en los artículos 78 y siguientes de la LISTA

HASH DEL CERTIFICADO:
1A8A195B2FFD571C65DA2921429D0101A3F45FCC
A99DB01D1B980D2469B265F91DDB66E457CFAD1

FECHA DE FIRMA:
16/02/2023
16/02/2023

PUESTO DE TRABAJO:
Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada
Secretario

NOMBRE:
Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres
Moisés Roncero Viarrubi

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - <http://carpeta.larinconada.es> (GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOCZ738D91B5D7A2E4458A



y artículos 102 y siguientes del Reglamento General de la LISTA. Asimismo, hay que tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 118.2 del citado Reglamento, que establece que “Las innovaciones deberán ser establecidas por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos, sin perjuicio de las particularidades que se establecen en los artículos siguientes según su alcance.”

Visto que se justifica en el documento técnico elaborado por el Sr. Arquitecto Municipal, que este expediente no está sometido a Evaluación de la Incidencia Territorial, ya que, de acuerdo a lo indicado en el art. 2 de la LISTA, se entiende que tiene afección territorial aquellas actuaciones, usos y asentamientos existentes o futuros cuya incidencia trascienda del ámbito municipal.

Visto que conforme al artículo 56 de la Ley 16/2011, de Salud Pública de Andalucía, sí debe someterse a Evaluación de Impacto en la Salud toda innovación de los instrumentos de planeamiento general, por lo que fue solicitada dentro del trámite de consultas previas previsto en el art. 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud (EIS) de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ante la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud y Familias, la cual, una vez examinada la documentación, con fecha 11 de agosto de 2022, Reg. Entrada núm. 18.445/2022, s/Refª.: 22-DG-CPU-060, informa que la modificación prevista no debe someterse al procedimiento de impacto en salud, siempre en cumplimiento de varios condicionantes, que son: - que no se introduzcan modificaciones en la actuación, respecto de la información facilitada sobre el proyecto aprobado en el trámite de consultas previas; - que a la fecha de la firma del citado informe no se hubiera aprobado inicialmente el mismo.

Visto lo dispuesto que el artículo 78 de la LISTA, desarrollado en los artículos 102 y siguientes del Reglamento General de la LISTA, regula el procedimiento de aprobación del planeamiento general urbanístico, indicando el art. 121 que la modificación de los instrumentos de ordenación urbanística” del Reglamento General, establece: que “Toda innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de ordenación urbanística no contemplada en el artículo 120 se entenderá como modificación. Y que la modificación podrá tener lugar en cualquier momento, siempre motivada y justificadamente, y se tramitará conforme a las siguientes reglas particulares de documentación y procedimiento que se detalla en ese artículo.

Visto que en el informe del Sr. Arquitecto municipal, se justifica, analizando el contenido del artículo 40 apartado primero y segundo de La ley 7/2007, de 9 de julio, de

HASH DEL CERTIFICADO:
1A8A195B2FFD571C65DA2921429D0101A3F45FCC
A99DB01D1B980D2469B265F91D0B66E457CFAD1

FECHA DE FIRMA:
16/02/2023
16/02/2023

PUESTO DE TRABAJO:
Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada
Secretario

NOMBRE:
Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres
Moisés Roncero Viarrubi

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - <http://carpeta.larinconada.es> (GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2738D91B5D7A2E4458A)



Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (en adelante GICA), que el expediente no está sometido a evaluación estratégica ordinaria y simplificada.

Por un lado, se indica que “Dado que el parámetro que se modifica no establece por sí mismo el marco para la futura autorización de proyectos que deban ser sometidos a evaluación de impacto ambiental, si no que se limita a corregir un dato acerca del estándar fijado de SGEL por habitantes, se considera que la presente modificación no requiere de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.”

Por otro lado, se indica que “En cuanto a la evaluación ambiental simplificado se indica “Entendiendo “modificación menor” según su definición en el artículo 5.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, como “cambios en las características de los planes o programas ya adoptados o aprobados que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología pero que producen diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia”, tampoco se puede considerar la presente modificación como “modificación menor” puesto que la modificación del dato del estándar de SGEL por habitantes **no produce diferencias en los efectos previstos o en la zonas de influencia**, puesto que los suelos clasificados como Sistema General de Espacios Libres siguen como tal, no hay cambio ninguno en su uso o clasificación, simplemente que se dejan de computar a efectos de determinar el dato del estándar, aquellos SGEL que no han sido obtenidos como consecuencia de la transformación urbanística de la naturaleza de los mismos.

Se trata por tanto de una modificación sin ningún efecto sobre el medio ambiente, ni para bien, ni para mal, por lo que se considera que tampoco es necesario el sometimiento de la presente modificación a evaluación ambiental estratégica simplificada.”

Visto que no procede informe del Consejo Consultivo de Andalucía, conforme al artículo 121.2.b), dada cuenta que no es una modificación que tengan por objeto una diferente localización de dotaciones públicas de espacios libres y zonas verdes, ni que afecten a su funcionalidad o disminuyan su superficie, dado que solo afecta al estándar de sistemas generales de espacios libres por habitante, pasando del **13,32 al 7,12**.

Visto que corresponde al Pleno municipal la facultad de aprobar inicialmente los Planes Generales, según lo establecido en el artículo 22.2.c) LBRL, Ley 7/1985, de 2 de abril, se acuerda por mayoría absoluta de los miembros asistentes que compone el Ayuntamiento Pleno, el siguiente acuerdo:

PRIMERO. - Aprobar Inicialmente el Documento de la MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚM. 28 DEL PGOU DE 2007 DE LA RINCONADA (SEVILLA), de carácter no estructural, que ha sido promovida por este Ayuntamiento y redactada por el Arquitecto Municipal, Don Pedro Redondo Cáceres, cuyo objeto consiste en la modificación del estándar del Sistema General de Espacios Libres, pasando de 13,32 m²SGEL/habitante a 7,12 m²SGELI/habitante, subsanando el dato de cómputo de reservas de suelo de sistema general de espacios libres, con el fin de establecer el estándar real de estos suelos por habitante que se debe tener en cuenta a la hora de desarrollar futuras actuaciones de transformación urbanística en el municipio.

Conforme a esta modificación, los suelos clasificados como Sistema General de Espacios Libres siguen como tal, no hay cambio ninguno en su clasificación, simplemente que se dejan de computar a efectos de determinar el dato del estándar por habitante, aquellos SGEL que no han sido obtenidos como consecuencia de la transformación urbanística de los suelos.

SEGUNDO. - Conforme al artículo 78 de la LISTA y al art.102 del Reglamento, este último en relación con el art. 8 de dicho reglamento, someter el expediente a trámite de información pública, durante el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio del citado trámite en el BOP, en el tablón de Edictos municipal. Igualmente se publicará en la página web municipal, en la sección de noticias como medios de difusión complementarios a la información pública, a fin de que la población de éste reciba la información que pudiera afectarle. Se publicará igualmente el expediente, en el Portal de la Transparencia y se pondrá el expediente de manifiesto en las oficinas del Departamento de Ordenación del Territorio y Nuevos Desarrollos, ubicadas en la planta baja del edificio de la Casa Consistorial, en horario de 10 a 13 horas, de lunes a viernes.

TERCERO. - Recabar el informe preceptivo y vinculante del Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, a la vista del documento que ahora se aprueba, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75.2.b) de la LISTA.

CUARTO. - Dar cuenta del presente acuerdo a los municipios colindantes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78.5 de la LISTA, al tratarse de una modificación del PGOU.”

HASH DEL CERTIFICADO:
1A8A195B2FFD571C65DA2921429D0101A3F45FCC
A99DB01D1B980D2469B265F91D0B68E457CFAD1

FECHA DE FIRMA:
16/02/2023
16/02/2023

PUESTO DE TRABAJO:
Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada
Secretario

NOMBRE:
Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres
Moisés Roncero Viarubi

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - <http://carpeta.larinconada.es> (GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2738D91B5D7A2E4458A)



Y para que conste y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta correspondiente, se extiende la presente, con la salvedad que en tal sentido determina el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, Don Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres, en La Rinconada, en la fecha consignada junto a las firmas digitales al margen.

VºBº
EL ALCALDE-PRESIDENTE.

EL SECRETARIO,

(Fechas y firmas digitales al margen).

(Código Seguro de Verificación de su autenticidad al margen).

HASH DEL CERTIFICADO:
1A8A195B2FFD571C65DA2921429D0101A3F45FCC
A99DB01D1B980D2469B265F91D0B66E5457CFAD1

FECHA DE FIRMA:
16/02/2023
16/02/2023

PUESTO DE TRABAJO:
Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada
Secretario

NOMBRE:
Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres
Moisés Roncero Viarrubi

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - <http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano> - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2738D91B5D7A2E4458A

